

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

NUEVA REDACCION PROPUESTA PARA EL ARTICULO 98 QUE
FIGURA EN EL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.4/WP.2

(Texto preparado por la Secretaría)

Subsección 6: Referencia especial al Tribunal

Artículo 98

1. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en la Convención o de conformidad con un acuerdo internacional vigente por el que se confiera jurisdicción al Tribunal, se someta al Tribunal una controversia o demanda relativa a una cuestión que haya sido objeto de acción judicial ante otra corte o tribunal internacional, o ante otro órgano internacional, se aplicarán las disposiciones relativas a las controversias del Estatuto y del presente Reglamento.

2. En la solicitud o notificación de un acuerdo especial de iniciación de las actuaciones ante el Tribunal se indicará el fallo u otra resolución de la corte o tribunal o del órgano internacional pertinente y se anexará una copia del fallo o resolución; la solicitud contendrá la enunciación precisa de las cuestiones planteadas con respecto a ese fallo o resolución que constituyan el objeto de la controversia sometida al Tribunal.
